



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 4 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 391**

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de JORGE ELIECER TIRADO VARGAS **Vs.** SOCIEDAD AGROPECUARIA LA DIAMANTINA S.A.S.
RAD: 2020-00045-00.

Cartago, Valle, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos de los procesos judiciales, entre ellos los ordinarios laborales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

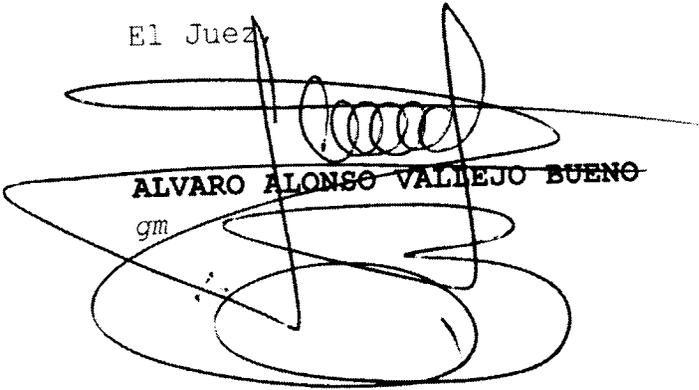
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho j011ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que **ADECUE** la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital propio del Juzgado. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 045

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 10 DE 2020

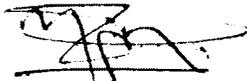
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

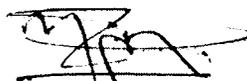
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 4 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 390**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIRO CARDONA MONTOYA **Vs.** HECTOR FABIO CARDONA MONTOYA.

RAD: 2020-00046-00.

Cartago, Valle, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos de los procesos judiciales, entre ellos los ordinarios laborales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- **La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho j011ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.** En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que **ADECUE** la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital propio del Juzgado. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 045

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 10 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

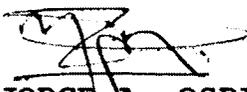
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer.

Cartago, Valle, Marzo 3 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 385

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ZORAYDA SERRANO NARVAEZ **Vs.** SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.
RAD: 2020-00055-00.

Cartago, Valle, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos judiciales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

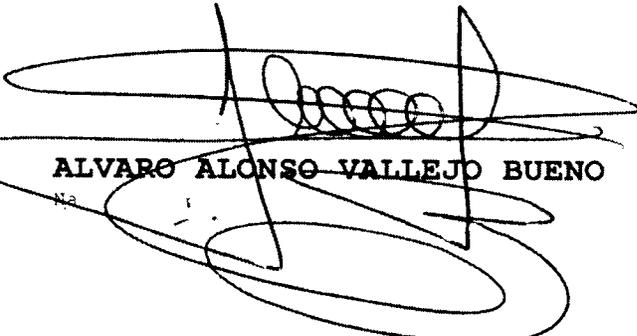
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co". En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital de la oficina de reparto. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 045

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 10 DE 2020

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

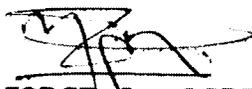
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 3 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 389

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA EUNICE VELEZ **Vs.** MARIA ELENA RODRIGUEZ GRAJALES
RAD: 2020-00058-00.

Cartago, Valle, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos judiciales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

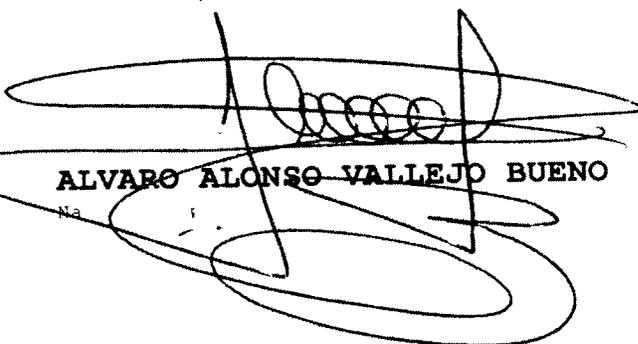
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co". En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital de la oficina de reparto. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 045

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 10 DE 2020

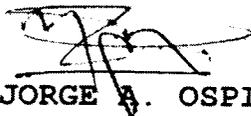
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 6 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 390

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GUSTAVO AMARILES ARENAS **Vs.** GRESVALLE S.A.

RAD: 2020-00059-00.

Cartago, Valle, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos judiciales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada

la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

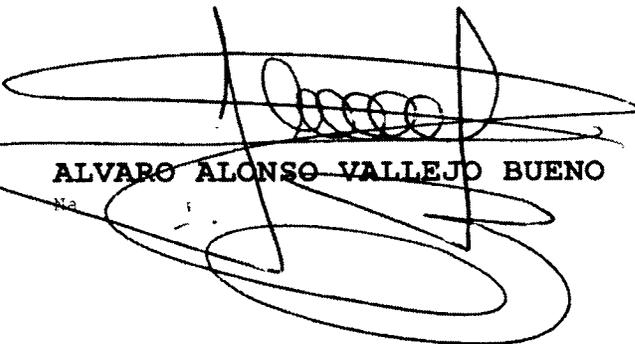
Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho "j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co". En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital de la oficina de reparto. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 045

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 10 DE 2020

EL SECRETARIO